

AUTO No. 04650

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE SDA-17-2008-3720 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, la Ley 1564 del 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, en mediante radicado No. 2008ER25884 del 24 de junio de 2008, la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A.**, identificada con Nit.800.234.018-9, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla comercial, ubicada en la avenida calle 100 No. 19 A - 70 sentido este-oeste, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Informe Técnico No.015344 del 15 de octubre de 2008, emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire-OCECA, expidió la Resolución No.5010 del 1 de diciembre de 2008, por medio de la cual negó el Registro de Publicidad Exterior Visual solicitado. Dicha decisión fue notificada el 12 de Diciembre de 2008, al señor **RICARDO BERNAL PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.468.104, actuando como apoderado de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A.**

Que, mediante Radicado No.2008ER58859 del 19 de diciembre de 2008, el señor **RICARDO BERNAL PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.468.104, actuando como

Página 1 de 9

AUTO No. 04650

apoderado de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A**, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5010 de 2008.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el recurso de reposición y lo establecido en el Informe Técnico No.000521 del 16 de Enero de 2009,, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire-OCECA, expidió la Resolución No.1146 del 4 de Marzo de 2009, por medio de la cual se repuso la Resolución No. 5010 de 2008 y en consecuencia se otorgó Registro de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular, ubicado en la avenida calle 100 No. 19 A – 70, sentido este-oeste, de la localidad de Usaquén de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 31 de Marzo de 2009, al señor **RICARDO BERNAL PINEDA**, en calidad de apoderado de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A**, con constancia de ejecutoria del 1 de Abril de 2009.

Que, mediante Radicado No. 2010ER25732 del 13 de mayo de 2010, el señor **MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79147250, representante legal de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A**, informa de un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía No.41.335.031, respecto del registro otorgado a la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, ubicado en la avenida calle 100 No. 19 A – 70, sentido este-oeste de la localidad de Usaquén de esta ciudad, y otros derechos.

Que, en consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente expidió la Resolución No.6875 del 13 de octubre de 2010, por medio de la cual autoriza la cesión de derechos hecha por la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A** a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, ordenando tener a esta última, como titular del registro de publicidad exterior visual otorgado al elemento publicitario tipo valla comercial, ubicado en la avenida calle 100 No. 19 A – 70, sentido este-oeste, localidad de Usaquén de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 29 de octubre de 2010, a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, con constancia de ejecutoria del 09 de noviembre de 2010, así mismo fue notificada personalmente el 10 de noviembre de 2010, al señor **MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA**, representante legal de la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A**, con constancia de ejecutoria del 19 de noviembre de 2010.

Que, mediante radicado 2011ER34929 del 29 de marzo de 2011, la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, solicita primera prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular para el elemento publicitario, ubicado en la avenida calle 100 No. 19 A – 70, sentido este-oeste, localidad de Usaquén de esta ciudad.

AUTO No. 04650

Que, en consecuencia, la Secretaria Distrital de ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. ,201101955 del 12 de Julio de 2011, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución No. 5772 del 30 de septiembre de 2011, por medio de la cual otorgó prórroga al Registro de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial tubular, ubicado en la avenida calle 100 No. 19 A – 70, sentido este-oeste, localidad de Usaquén de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 8 de Noviembre de 2011, al señor **JOAQUIN ORTIZ CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No.80.749.798, en calidad de apoderado de la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, con constancia de ejecutoria del 16 de noviembre de 2011.

Que, mediante Radicado 2013ER025809 del 7 de marzo de 2013, la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** informa de un acuerdo de voluntades, que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **EASY TRADING S.A.S** identificada con Nit. 900.488.625-2, respecto del registro otorgado a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, ubicado en la avenida calle 100 No. 19 A – 70, sentido este-oeste, de la localidad de Usaquén, y otros derechos.

Que, en consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente expidió la Resolución No.03104 del 24 de septiembre de 2014, por medio de la cual autoriza la cesión de derechos hecha por la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** a la sociedad **EASY TRADING S.A.S** Identificada con Nit. 900.488.625-2, ordenando tener a esta última, como titular del registro de publicidad exterior visual otorgado al elemento publicitario tipo valla comercial, ubicado en la avenida calle 100 No. 19 A – 70, sentido este-oeste, localidad de Usaquén de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 06 de octubre de 2014, al señor **CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173, en calidad de representante legal de la sociedad **EASY TRADING S.A.S**, con constancia de ejecutoria del 22 de octubre de 2014, así mismo fue notificada personalmente el 22 de octubre de 2014 al señor **CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO**, quien actuaba mediante poder conferido por la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, con constancia de ejecutoria del 7 de Noviembre de 2014.

Que, mediante Radicado 2013ER078228 del 2 de Julio de 2013, el señor **CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **EASY TRADING S.A.S**, presenta solicitud de prórroga y traslado del registro de publicidad exterior visual del elemento publicitario tipo valla comercial tubular, ubicado en la avenida calle 100 No. 19 A – 70, sentido este-oeste, localidad de Usaquén a la carrera 29 B No.39 – 08, sentido sur – norte, localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que, el señor **CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO**, mediante Radicado No. 2013ER094869

AUTO No. 04650

del 29 de Julio de 2013, presenta Derecho de Petición solicitando se dé respuesta pronta y de fondo a la solicitud de traslado y prórroga que radicó para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular, ubicado en la avenida calle 100 No.19 A – 70, sentido este-oeste, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante Radicado No. 2013EE103916 del 14 de agosto de 2013, dio respuesta al Derecho de Petición presentado mediante Radicado No. 2013ER094869 del 29 de Julio de 2013, requiriendo a la sociedad **EASY TRADING S.A.S**, para que informara los motivos por los cuales el elemento Publicitario Tipo Valla Comercial Tubular no se encontraba instalado en la avenida calle 100 No.19 A – 70, sentido este-oeste, localidad de Usaquén de esta ciudad, toda vez que en la visita efectuada por esta entidad el 1° de Agosto de 2013, se evidenció que dicho elemento había sido desmontado y en el lugar donde debía estar ubicado, se estaba realizando la construcción de una edificación.

Que, el señor **CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO**, actuando en calidad de representante legal de sociedad **EASY TRADING S.A.S**, mediante Radicado No. 2013ER113656 del 3 de septiembre de 2013, da respuesta al requerimiento informando que, tal como quedó demostrado en la visita hecha por esta entidad, el elemento publicitario fue desmontado en razón a que en dicho lote se inició y culminó la construcción de un edificio.

Que el señor **CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO**, actuando en calidad de Representante Legal de sociedad **EASY TRADING S.A.S**, mediante Radicado 2014ER78045 del 13 de mayo de 2014, adjunta recibo de pago para el trámite de solicitud de prórroga y traslado, anteriormente radicado mediante Recibo No.888095 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería el 12 de mayo de 2014.

Que, la subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual mediante Radicado No. 2014EE80599 del 16 de mayo de 2014, requiere a la sociedad **EASY TRADING S.A.S**, para que aportara documento expedido por la curaduría y/o por la Secretaria Distrital de Planeación donde conste el uso del suelo en el cual se pretende ubicar el elemento publicitario de la referencia.

Que, el señor **CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO**, actuando en calidad de Representante Legal de sociedad **EASY TRADING S.A.S**, mediante Radicado 2014ER85099 del 26 de mayo de 2014, da respuesta al requerimiento, aportando los documentos solicitados.

Que, mediante radicado 2015ER210851 del 27 de Octubre de 2015, el señor **CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO**, actuando en calidad de Representante Legal de sociedad **EASY TRADING S.A.S**, informa la imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en Resolución 3104 de 2014,

AUTO No. 04650

respecto a la actualización de la póliza, argumentando que el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, no se encuentra instalado, y que el correspondiente registro se encuentra pendiente de ser prorrogado, motivo por el cual la póliza no puede ser actualizada debido a que esta expiró desde el 9 de Febrero de 2014.

Que, acogiendo los resultados plasmados en el Concepto Técnico No. 06744 del 14 de julio de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 02440 del 25 de noviembre de 2015, por la cual otorga a la sociedad **EASY TRADING S.A.S** identificada con Nit. 900.488.625-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE LADINO BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía No.19.445.173, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la avenida calle 100 No.19 A - 70 sentido este-oeste, localidad Usaquén y su traslado a la carrera 29 B No.39 – 08, sentido sur – norte, localidad de Teusaquillo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Legal

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Ley 1437 de 2011, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.*

(...) Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. (...)”.

AUTO No. 04650

Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, en virtud de lo establecido por el artículo 267 de la misma norma remitirse a los aspectos no regulados así: *“En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, prevé que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Que una vez efectuado el estudio jurídico sobre cada una de las documentales que reposan en el expediente SDA-17-2008-3720, encuentra pertinente esta Secretaría proceder al análisis de la procedencia del archivo definitivo del expediente en comentario.

Que encuentra esta Autoridad Ambiental, que el expediente en comentario nace como consecuencia de la solicitud de registro allegada bajo radicado 2008ER25884 del 24 de junio de 2008, fue resuelto favorablemente al administrado mediante Resolución No. 1146 del 4 de marzo de 2009, prorrogada mediante las Resoluciones No. 5772 del 30 de septiembre de 2011 y 02440 del 25 de noviembre de 2015, ello a la luz del artículo 3 de la Resolución 931 de 2008 la cual previó que el registro gozaría con una vigencia de 2 años prorrogables en dos periodos iguales para un total de seis años de vigencia.

Que, en consecuencia, una vez revisada la totalidad de documentales que componen el expediente SDA-17-2008-3720, se encuentra que en el mismo ya están agotados todos los trámites administrativos previstos por el ordenamiento ambiental vigente en el Distrito Capital y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que por tanto, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe

AUTO No. 04650

adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental toda vez que, en el referido expediente, esta entidad no encuentra trámite administrativo alguno pendiente de ser resuelto; tal es así que del mismo se predica una situación consolidada.

Que al respecto tanto la doctrina como el Consejo de Estado han reiterado que el concepto de situación consolidada surge como consecuencia de efectivizar a los administrados el principio de seguridad jurídica a las situaciones que se han consolidado, preservando así la intangibilidad de los efectos de los actos administrativos de carácter particular y concreto que hayan creado situaciones de la misma naturaleza que se encuentren consolidadas y que constituyen la creación de derechos adquiridos con justo título, y por lo tanto, que merecen protección por el ordenamiento jurídico.

Que al estudiar esta Subdirección las documentales que componen el expediente SDA-17-2008-3720, encuentra que el trámite nació con ocasión al radicado 2008ER25884 del 24 de junio de 2008, el cual fue resultado de fondo mediante la Resolución No. 1146 del 4 de marzo de 2009, aunado a ello sobre el mismo registro se predicó las dos prórrogas previstas por el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, esto mediante las Resoluciones No. 5772 del 30 de septiembre de 2011 y 02440 del 25 de noviembre de 2015, siendo esta última notificada personalmente el 25 de noviembre de 2015, al señor **CARLOS ENRIQUE LADINE BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.445.178, en calidad de representante legal de la sociedad titular, y con constancia de ejecutoria del 26 de noviembre de 2015, teniendo en consecuencia vigencia del registro hasta el 26 de noviembre de 2017, razón por la cual el presente acto administrativo no revive términos o modifica situación administrativa alguna.

Que, así las cosas, encuentra procedente esta Subdirección archivar la carpeta o expediente SDA-17-2008-3720 debido a que, como se evidenció a lo largo de las considerativas, no se encuentra pendiente por resolver trámite alguno en dicha carpeta.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 04650

Que, el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“(...) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)”

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)”

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)”

l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)”

Que, a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en su numeral 8, la función de:

“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas que reposan en el expediente **SDA-17-2008-3720**, en el que se adelantaron diligencias referidas a la solicitud de registro de publicidad exterior visual allegada bajo radicado 2008ER25884 del 24 de junio de 2008, presentada por la sociedad **EASY TRADING S.A.S** Identificada con Nit. 900.488.625-2, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

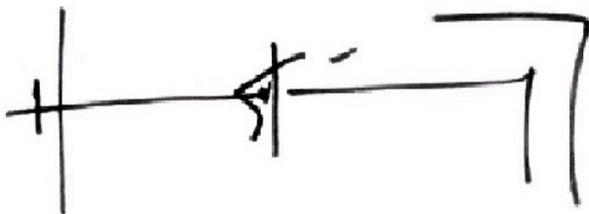
AUTO No. 04650

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EASY TRADING S.A.S** Identificada con Nit. 900.488.625-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 102 No. 45 - 52, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C. o en la dirección de correo electrónico contabilidad@easytrading.com.co, o la que autorice la administrada.

ARTÍCULO CUARTO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUA

Expediente SDA-17-2008-3720

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C.: 1015426846	T.P.: N/A	CPS: 20201608 DE 2020	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	09/10/2020
------------------------------	------------------	-----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C.: 80173124	T.P.: N/A	CPS: 20201652 DE 2020	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	26/10/2020
------------------------------	----------------	-----------	-----------------------	----------	------------------	------------

DANIELA URREA RUIZ	C.C.: 1019062533	T.P.: N/A	CPS: 20200281 DE 2020	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	12/11/2020
--------------------	------------------	-----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C.: 79876838	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/12/2020
---------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------